

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de marzo de 2017.

**VISTO** el recurso interpuesto por don A.G.P., en nombre y representación de JC Madrid Deporte y Cultura, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de servicios tramitado por el Ayuntamiento de Madrid, denominado “Actividades extraescolares complementarias y de conciliación de la vida familiar y laboral en centros educativos del Distrito de San Blas-Canillejas” expediente número 300/2016/01370, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 22 de febrero de 2017 fue publicada, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, la convocatoria para la adjudicación del citado contrato de servicios de referencia, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y con un valor estimado de 362.342,00 euros.

**Segundo.-** El 6 de marzo de 2017, se interpuso, previo anuncio el día 2 del mismo mes, recurso especial en materia de contratación contra el PCAP que ha de regir en el contrato de servicios, requiriéndose ese mismo día al órgano de contratación para que de conformidad con lo establecido en el 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), siendo atendido el requerimiento el día 9 de marzo de 2017.

En concreto son objeto de impugnación los requisitos de solvencia técnica profesional exigidos, por referirse a periodos de un año natural cuando la duración de los contratos de estas características coincide con el curso escolar, por lo que no resulta posible acreditar la solvencia (181.170,00 euros) exigida referida en un año de los dos periodos anuales en que se desarrolla este tipo de contrato, (septiembre-diciembre del año X y enero/junio del siguiente).

El informe del órgano de contratación concluye que el recurso debe ser desestimado, toda vez que las exigencias de solvencia controvertidas figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio del contrato, han sido determinados de conformidad con el art 67.7 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, están relacionados con el objeto del contrato, se encuentran comprendidos en el art 78 del TRLCSP y no resultan discriminatorios.

**Tercero.-** Por último el 16 de marzo de 2017, la recurrente presenta escrito desistiendo del recurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Se acredita en el expediente la legitimación activa de la empresa JC Madrid Deporte y Cultura, S.L., para el interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, que establece la posibilidad de

interponer este recurso a toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del mismo, en tanto potencial licitadora que obtendría un beneficio de prosperar la impugnación de los Pliegos, por cuanto según acredita, de sus Estatutos se comprueba que su objeto social está relacionado con el del contrato que se licita.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Segundo.-** La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44.2.a) del TRLCSP. La publicación del anuncio de licitación en el BOCM y en el perfil de contratante tuvo lugar el día 22 de febrero, y el recurso fue interpuesto el día 6 de marzo, por tanto dentro de plazo de quince días establecido en dicho artículo.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Cuarto.-** El recurso se interpone contra el PCAP de un contrato de servicios educativos y de formación comprendido en el Anexo XIV de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/CE, con un valor estimado de 362.342,00 euros, por lo que es susceptible de recurso especial al amparo del artículo 40.1.b y 2.a) del TRLCSP.

**Quinto.-** El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, y manifestado su interés por el mantenimiento del recurso, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por don A.G.P., en nombre y representación de JC Madrid Deporte y Cultura, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de servicios tramitado por el Ayuntamiento de Madrid, denominado “Actividades extraescolares complementarias y de conciliación de la vida familiar y laboral en centros educativos del Distrito de San Blas-Canillejas” expediente número 300/2016/01370.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.